

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-00165-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso hipotecario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.

2. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efectos de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

5. Aporte nuevamente la escritura pública (archivo digital No. 003) toda vez que la aportada resulta ilegible.

6. Indique el domicilio y dirección de correo electrónico del demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ